

dor por empresa, más UNO adicional por cada fracción cuyo porcentaje no llegue a un número entero, en estos dos últimos casos el límite lógicamente es superior a 25%, pudiendo llegar a ser hasta el 100% de incremento en el caso de empresas con un trabajador autónomo y sin trabajadores asalariados.

d) Que las empresas se encuentren al corriente de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

e) Las contrataciones objeto de la subvención deberán efectuarse en el plazo de DOS meses desde la comunicación de la resolución de concesión de la subvención y dentro del ámbito de aplicación indicado en el artículo 3 de las bases reguladoras.

f) Que el solicitante no haya reducido su plantilla media de trabajadores desde la fecha de publicación de las Bases Reguladoras, es decir, desde el 06 de diciembre de 2012.

g) Que cuenten con las licencias y autorizaciones legalmente establecidas para el desarrollo de su actividad.

h) Que las personas contratadas con cargo a esta subvención, no estén afectos, en ningún caso, a proyectos, Servicios, Contratos, etc. financiados con Fondos Públicos de cualquier índole, tanto de la Administración Local, como de la Administración Central.

2.2.- Requisitos de los Trabajadores subvencionados:

a) Las contrataciones subvencionables serán las realizadas con personas que tengan la residencia legal en la Unión Europea y permiso de trabajo.

b) La empresa beneficiaria deberá seleccionar a los trabajadores a través del SEPE y mediante oferta genérica de empleo, solicitando un mínimo de tres candidatos.

c) Los trabajadores contratados deberán estar desempleados e inscritos en las oficinas del SEPE de Melilla con anterioridad al 1 de Junio de 2013 en la categoría demandada por el empresario.

d) Las personas contratadas deberán estar empadronadas y tener residencia efectiva en el territorio de la Ciudad de Melilla con al menos 36 meses de antelación a la fecha de contratación tal y como establece el Reglamento Regulador de Medidas para la Inclusión Social de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4960 de 28 de septiembre de 2012). Caso de no encontrar perfiles que cumplan este requisito, podría establecerse el límite de residencia efectiva hasta más de 24 Meses.

e) El personal contratado para cada plan de inserción tendrán relación laboral, única y exclusiva-

mente, con la entidad beneficiaria, siendo, en todo momento, dirigidos bajo la responsabilidad y el control de dichas entidades, en ningún caso tendrán relación laboral ni con la Ciudad Autónoma de Melilla ni con Proyecto Melilla, S.A.

f) Se dará de alta al trabajador en la Seguridad Social y se formalizará contrato de trabajo debidamente cumplimentado y registrado en el organismo correspondiente que se ajustarán al Convenio Colectivo general o específico, en su caso, de la actividad que fundamenta la concesión, y se concertará con el tipo de contrato, período y jornada estipuladas en las presentes bases, se deberá indicar categoría y la fecha de inicio y finalización de la prestación del servicio subvencionado.

g) En el supuesto de extinción de la relación laboral de alguno de los puestos de trabajo subvencionados se realizará la cobertura del puesto por un nuevo trabajador por el periodo restante, que deberá reunir los mismos requisitos que el trabajador sustituido. El beneficiario tendrá un periodo máximo de 30 días naturales desde la baja del trabajador subvencionado para contratar a un nuevo trabajador, cuya contratación deberá efectuarse con el mismo procedimiento indicado en el punto b) del presente artículo. En el caso de IT solamente se podrá subvencionar la sustitución del trabajador durante dicho periodo de IT, aceptándose el contrato de sustitución vigente, siempre y cuando se cubra el 100% del coste salarial a través de la Seguridad Social, llevándose a cabo conforme al procedimiento señalado en el punto b) anterior.

h) No serán considerado subvencionable la contratación de personas que hayan trabajado con la empresa beneficiaria o en empresas vinculadas a la beneficiaria conforme al artículo 16 del RDL 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en los 12 últimos meses.

i) Tampoco serán subvencionados los contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive, del empresario o de quienes tengan al menos el 25 % de la propiedad social, o de los que ostenten cargos de dirección, junta directiva o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. De no declararse dicho grado de consanguinidad y detectarse a posteriori el parentesco, se procederá de forma inmediata al reintegro total de la subvención.